



Soledad, 02 de octubre de 2020

PROCESO	Privación de patria potestad
DEMANDANTE	ICBF, en favor de Ana Yahana Rubio Genes
DEMANDADO	Juan Gabriel Rubio Pedraza
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00261 00

Informe Secretarial: A su despacho la demanda de la referencia, pendiente en seguir con el trámite correspondiente, no obstante, se advierte que no se ha surtido la visita social. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y revisado detenidamente el expediente, se advierte que no se ha surtido la visita social de la menor Ana Yahana Rubio Genes, por parte de la asistente social adscrita a este despacho.

Por lo anterior, este Despacho procederá a designar a la trabajadora social la Dra. ELDA ROSA BERMÚDEZ CAMARGO, para que practique la visita domiciliaria de la menor Ana Yahana Rubio Genes, la cual se realizara a través de video llamada con ocasión a la pandemia declarada por la Organización Mundial para la Salud - OMS por la enfermedad del Coronavirus - Covid-19 mediante el cual el Estado colombiano decreta el aislamiento preventivo obligatorio según el decreto 593 de 2020 expedido por el Presidente de la República y en virtud del cual el Consejo Superior de la Judicatura implementó e teletrabajo o trabajo en casa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar a la trabajadora social adscrita a este Despacho Dra. ELDA ROSA BERMUDEZ CAMARGO, con el fin de establecer las condiciones en que habita el menor, las personas con las que convive y verificar si sus derechos son plenamente garantizados. por lo que las partes deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co para establecer fecha y hora de la respectiva video llamada.

SEGUNDO: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 99 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ